

CONSULTORIO  
LABORAL

IDENTIDAD  
EN EL CASO  
DE ACOSO

¿Puede una empresa compartir el informe de conclusiones de un protocolo de acoso con las partes implicadas?

No. En el marco de las obligaciones empresariales en materia de prevención y actuación frente al acoso laboral, sexual o por razón de sexo, todas las actuaciones que se deriven de la instrucción del protocolo interno deberán ajustarse a la normativa sobre protección de datos personales.

En este sentido, la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha sancionado con 120.000 euros a una empresa que, tras la finalización de la investigación derivada de la activación del protocolo de acoso, remitió el informe de conclusiones íntegro de forma que todas las partes implicadas (denunciantes y denunciados) pudieran tener acceso a la identidad de cada uno de ellos, incluyendo sus nombres y apellidos y sus puestos de trabajo, así como a las declaraciones y resto del contenido del informe.

Tal conducta supone una infracción del artículo 5.1.f) del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), que impone el deber de garantizar la integridad y confidencialidad de los datos personales y se encuentra tipificada como una infracción muy grave en el artículo 83.5 del mismo texto y en los artículos 71 y 72 de la citada ley.

La difusión indiscriminada de la resolución del protocolo de acoso, aun con la intención de informar sobre la conclusión del procedimiento, no puede justificar el acceso generalizado a datos sensibles, como es la condición de denunciante o denunciado en un procedimiento sobre acoso. La AEPD considera grave tanto la falta de diligencia en el cumplimiento de las obligaciones sobre protección de datos, como el incumplimiento de las especiales exigencias de confidencialidad que deben respetarse en un proceso de este tipo.

Por lo tanto, la empresa debe garantizar la confidencialidad de todas las partes implicadas mediante resoluciones individualizadas o comunicaciones restringidas. Es necesario contar con asesoramiento jurídico especializado en la instrucción de los procesos de investigación de acoso.

CAYETANA ANDIÓN GARCÍA es abogada laboralista en Vento abogados y asesores.

# BIMA: geointeligencia espacial aplicada al medio marino

El proyecto, creado en el 2019 en A Coruña, es ahora una empresa, la única en España que emplea la cartografía digital para el análisis de datos en el mar

Ana F. Cuba

Iván García Queijo (A Coruña, 32 años) capitanea un proyecto que emplea cartografía digital (tecnología GIS, siglas en inglés de sistema de información geográfica) para el análisis de datos del medio marino. Entender en qué consiste no resulta sencillo y por eso dedica bastante tiempo a lo que él denomina «proceso de evangelización, para que la gente crea en ello». En el 2017, recién graduado en Náutica e Transporte Marítimo por la Universidade da Coruña (UDC) y decidido a encarrilar su vida laboral hacia «la innovación y la tecnología», vio que las empresas que buscaban ese perfil no le querían contratar y optaban por desarrolladores informáticos. «Todo nació por el trabajo de fin de grado. Estaba elaborando un sistema de gestión portuaria y vi que había muy poca información sobre el entorno que me rodeaba (medio marino) y que era muy difícil de encontrar», recuerda.

Conoció a Hugo Regalado, que fue su socio hasta el año pasado, en un programa de emprendimiento de la UDC y el Banco Santander, y ahí echó a andar, en el 2019, BIMA, el proyecto que hoy es empresa, una sociedad unipersonal. Trabaja en el ámbito marino y todo lo relacionado con este entorno, y su base tecnológica es el GIS, «lo



Isabel e Iván, de la empresa BIMA | ELENA VÁZQUEZ

que marca la diferencia a la hora de manejar grandes cantidades de datos y facilitar la toma de decisiones y la analítica». Presta asistencia técnica para desarrollar proyectos en el mar, ofrece asesoramiento de datos (ajustados a las necesidades de los clientes) y diseña mapas temáticos para facilitar la visualización de datos y la divulgación. «Al ser algo tan visual, resulta mucho más fácil. Cuando lo ves todo plasmado en un mapa... puedes cruzar las variables que quieras y te ayuda a tomar decisiones de forma más eficiente. Si tiene una po-

tencia tremenda en tierra (como demuestran Siggac, un visor para observar parcelas, o Google Maps), no entendía por qué en el mar no», reitera. Y es que en el mar y en el entorno costero, constata, «hay muchas actividades, no solo pesca, acuicultura, marisqueo, transporte, playa y trasatlánticos, sino también los sectores de la energía, la protección medioambiental, el turismo azul o el patrimonio sumergido, la biología y los ecosistemas marinos». BIMA se convirtió en la primera y, según el director de la firma, la única empresa

en España dedicada a la analítica de datos mediante cartografía digital en el mar, tanto en superficie como en la columna de agua y el fondo marino. Se trata de un mundo «mucho más complejo» que el terrestre, «con unas dimensiones enormes, dinámico y cambiante, donde todo evoluciona muy rápido, corrientes, viento... y lo que pasa acaba teniendo efecto también en tierra», señala. Pese a todo, sostiene que «a nivel tecnología e innovación, va muy por detrás de la agricultura o la ganadería». Su clientela objetivo es tanto la Administración pública como el sector privado. Ha trabajado con Red Eléctrica Española (REE), Portos de Galicia, el Centro Tecnológico do Mar o consultoras extranjeras.

Su trabajo permite, por ejemplo, analizar posibles interacciones futuras entre una pesquería y la instalación de un parque eólico offshore, analizando su impacto en un banco o una especie determinada. García Queijo incide en que en el mar conviven «actividades profesionales (pesca, energía, transporte, etcétera) y recreativas». Su formación le ayuda «porque manejas el mismo lenguaje que utilizan en el sector, y eso es algo diferencial». Defiende las potencialidades de «la geointeligencia espacial, que se aplica en marketing, logística...», y que en su caso está especializada en el sector del mar.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

## REPOSABILIDAD DEL SOCIO POR DEUDAS

La Ley General Tributaria establece que uno de los sujetos que pueden llegar a asumir responsabilidad solidaria con relación al pago de una deuda tributaria pendiente, son aquellos que se consideran causantes o colaboradores en la ocultación o transmisión de bienes o derechos del obligado al pago, con el fin de impedir la actuación de cobro de la Administración Tributaria.

En el caso que nos ocupa, habiendo nacido una deuda tributaria a cargo de la sociedad y no habiendo sido abonada por dicha entidad, la Administración Tributaria, al amparo de la normativa habilitante, inicia un procedimiento para derivar tal responsabilidad al socio. Todo ello, partiendo de que el socio ha colaborado en la ocultación o trans-

**Soy socio de una sociedad limitada con una participación minoritaria y sin intervención en la gestión. Hace dos años, recibí la convocatoria de una junta general en cuyo orden del día se incluía un reparto de beneficios. Por razones personales, no pude asistir a dicha junta, en la cual se aprobó tal reparto y el consiguiente pago a los socios. Recientemente, la Agencia Tributaria me notificó un acuerdo de derivación de responsabilidad a mi persona, como causante o colaborador en la ocultación o transmisión de bienes de dicha sociedad, con base en la aceptación y cobro de tales dividendos. ¿Cabe imputarme tal responsabilidad de forma automática con relación a una deuda de la sociedad y sin haber tenido conocimiento alguno sobre su existencia y antecedentes?**

misión de una parte del patrimonio de la sociedad; en cuanto ha aceptado y recibido un dividendo que pudiera implicar un vaciamiento patrimonial deliberado, en perjuicio de la Hacienda Pública.

A la hora de valorar este tipo de supuestos, habrá de estarse a

la casuística. No obstante, la jurisprudencia ha venido estableciendo una serie de criterios generales: la Administración Tributaria ha de probar la participación activa y voluntaria del socio en tal conducta y en la finalidad elusoria; y, por otra parte, no cabe imputar dicha responsabi-

dad con relación a una conducta del socio anterior al nacimiento de la propia deuda tributaria a cargo de la sociedad —a no ser que concurra fraude premeditado por su parte—.

En definitiva, no procede la imputación automática de responsabilidad a un socio por el mero hecho de haber percibido unos beneficios, cuyo reparto se acordó en una junta general a la que no asistió; pues, tal circunstancia no acredita su conocimiento, voluntad y participación activa en una conducta impositiva o frustrante de la actuación de cobro de la Administración Tributaria.

CARUNCHO & TOMÉ.  
Abogados y asesores fiscales.  
Miembro de HISPAPAJURIS.  
www.caruncho-tome.com